

COMUNICADO

La justicia panameña se reivindica

Juzgado Primero Liquidador dicta condena contra cuatro personas por estafa en el caso Panama Opportunity Partners

La reciente sentencia condenatoria dictada el **4 de mayo de 2026** por el **Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá** representa mucho más que una decisión penal individual.

Mediante dicha decisión, el Tribunal declaró penalmente responsables a **Howard Victor Rodríguez, Gregory Louis Kay, Manuel Cristóbal Valencia Jiménez y Antonio Bonilla Ruiz** por el delito **Contra el Patrimonio Económico, en la modalidad de Estafa**, imponiéndoles la pena principal de **noventa y seis meses de prisión** y multa de **US\$ 10,000.00 a cada uno**.

Al mismo tiempo, es importante aclarar que la situación procesal de **Frank Magliato y Ricardo Antonio Bonilla Tencio**, vinculados dentro de la investigación permanece pendiente de definición judicial, al haber sido declaradas en rebeldía o mantener procesos separados.

El fallo judicial reconoce la existencia de un **esquema estructurado de engaño y estafa**, mediante el cual se produjo el desplazamiento patrimonial de importantes activos empresariales vinculados al sector hotelero y turístico panameño.

La decisión judicial establece que los hechos investigados no constituyeron simples diferencias comerciales ni incumplimientos contractuales, sino actuaciones organizadas y coordinadas destinadas a inducir a error, aparentar solvencia y consolidar control patrimonial mediante mecanismos ilícitos.

Dentro de ese esquema, se utilizaron **sociedades y empresas de fachada** para proyectar una apariencia de legitimidad, solvencia y capacidad económica, facilitando operaciones que terminaron afectando la titularidad, administración y control de activos empresariales relevantes. Este pronunciamiento tiene profundas implicaciones jurídicas e institucionales.

Cuando una jurisdicción penal declara la existencia de actos ilícitos estructurados, el resto del sistema judicial, administrativo, societario y financiero no puede ignorar sus efectos ni permitir que actuaciones derivadas de dichos hechos continúen produciendo consecuencias jurídicas válidas.

Por esta razón, se estarán presentando las acciones correspondientes ante la **Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo**, los **juzgados liquidadores** y el **Juzgado de Insolvencia**, a fin de introducir formalmente esta sentencia como hecho sobreviniente determinante y solicitar el saneamiento integral de las actuaciones vinculadas.

El principio es elemental:

Ningún acto derivado de una estafa puede consolidarse como derecho.

Asimismo, corresponde evaluar integralmente la participación e intervención de terceros que hubiesen actuado dentro de operaciones relacionadas con los hechos ya acreditados judicialmente, incluyendo actuaciones societarias, financieras, fiduciarias, bancarias y administrativas, a fin de determinar si se observaron los estándares legales de debida diligencia, cumplimiento normativo y prevención de riesgos exigidos por el ordenamiento jurídico panameño e internacional.

La seguridad jurídica no se protege ocultando los efectos de una estafa.

La seguridad jurídica se protege garantizando que el sistema judicial jamás sea utilizado para consolidar estructuras ilícitas ni legitimar actos viciados desde su origen.

Esta sentencia abre una etapa distinta. Una etapa de revisión, saneamiento, restitución y determinación de responsabilidades conforme a la ley.

Porque ningún poder económico, societario o financiero puede estar por encima de la ley.

Rugiere Nelson Gálvez Marcucci